

BOR nº 127, de 9 de octubre de 2013 [página 20548]

Decreto 31/2013, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Superiores de Diseño de la Comunidad Autónoma de La Rioja

→ El Decreto 31/2013, de 27 de septiembre, se publicó originariamente en el BOR nº 126, de 7 de octubre de 2013. Advertido error, por omisión, se procedió a su corrección con la inserción íntegra del texto del Decreto y su anexo en el BOR nº 127, de 9 de octubre de 2013

El artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, atribuye a nuestra comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en relación con la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 a) y de la Alta Inspección para su cumplimiento.

El traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de La Rioja realizado por Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto, se hizo efectivo a partir del 1 de enero de 1999, mediante la asunción de las citadas funciones y servicios por la Comunidad Autónoma de La Rioja por Decreto 73/1998, de 29 de diciembre, el cual adscribe las mismas a la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en los artículos 54 a 58 las enseñanzas artísticas superiores.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Conforme al Real Decreto 303/2010, 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, los centros públicos donde se impartan enseñanzas artísticas superiores de Diseño, reciben la denominación genérica de Escuelas Superiores de Diseño.

El Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, reitera en el artículo 2 lo dispuesto en el Real Decreto de requisitos mínimos. Así mismo, en sus disposiciones adicionales tercera y cuarta dispone la implantación progresiva de las enseñanzas superiores de Diseño junto con la extinción, también progresiva, a partir del curso 2010-2011, del plan de estudios regulado en el Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre, conducente al Título de Diseño.

Mediante el Decreto 26/2011, de 1 de abril, se ha creado la Escuela Superior de Diseño de La Rioja. Así mismo fueron reguladas en el ámbito autonómico las enseñanzas citadas a través del Decreto 11/2012, de 4 de abril, por el que se regulan las enseñanzas artísticas superiores conducentes a la obtención del Título Superior de Diseño en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se establece su plan de estudios.

En este contexto, resulta necesario proceder a la aprobación del Reglamento Orgánico de las Escuelas Superiores de Diseño de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Turismo, conforme con el Consejo Consultivo de La Rioja y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de septiembre de 2013, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo único. Aprobación del Reglamento

Se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Superiores de Diseño, dependientes de la Consejería competente en materia de educación y ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria Única. Vigencia de los Consejos Escolares y órganos unipersonales de gobierno

Los miembros del Consejo Escolar y los órganos unipersonales de gobierno elegidos con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento orgánico continuarán desempeñando sus funciones hasta el término del plazo para el que fueron designados.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo

Se faculta al Consejero competente en materia de educación a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Vigencia

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de septiembre de 2013.- El Presidente, Pedro Sanz Alonso.- El Consejero de Educación, Cultura y Turismo, Gonzalo Capellán de Miguel.

ANEXO: REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE DISEÑO

TÍTULO I. Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Carácter y enseñanzas de las Escuelas Superiores de Diseño

Las Escuelas Superiores de Diseño, dependientes de la Consejería competente en materia de educación, son centros públicos que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 2. Creación y supresión de las Escuelas Superiores de Diseño

La creación y supresión de las Escuelas Superiores de Diseño corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante Decreto, a propuesta del Consejero competente en materia de educación.

Artículo 3. Autorización de enseñanzas

La Consejería competente en materia de educación será la competente para la autorización y modificación de las enseñanzas que imparten las Escuelas Superiores de Diseño.

Artículo 4. Denominación de las Escuelas Superiores de Diseño

1. La denominación genérica de los centros que ofrecen enseñanzas superiores de diseño será la de Escuela Superior de Diseño. Su denominación específica será la aprobada por la Consejería competente en materia de educación, a propuesta del Consejo de Escuela.
2. No podrán existir Escuelas Superiores de Diseño con la misma denominación específica.
3. La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible.
4. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación determinar la denominación de aquellos centros que ofrezcan enseñanzas agrupadas de manera distinta a las definidas en el presente Reglamento.

TÍTULO II. Organización y funcionamiento de las Escuelas Superiores de Diseño

CAPÍTULO I. De la organización de las Escuelas Superiores de Diseño

Artículo 5. Principios de actuación

1. Los órganos de gobierno y de participación en el funcionamiento de los centros velarán para que las actividades de éstos se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, la

efectiva realización de los principios y fines de la educación establecidos en las disposiciones vigentes y la calidad de la enseñanza.

2. En el ámbito de su competencia, los órganos de gobierno y de participación en el funcionamiento de los centros fomentarán el ejercicio efectivo de la participación del alumnado, profesorado y personal de administración y servicios y garantizarán la observancia de los derechos reconocidos a los mismos y el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 6. Órganos de gobierno

1. Los órganos unipersonales de gobierno de las Escuelas Superiores de Diseño son el Director, el Jefe de Estudios y el Secretario.

2. Los órganos colegiados de gobierno de las Escuelas Superiores de Diseño son el Consejo de Escuela y el Claustro de profesores.

Artículo 7. Órganos de coordinación docente

Son órganos de coordinación docente los siguientes:

- a) Los departamentos didácticos.
- b) El Departamento de Extensión Cultural y Promoción Artística
- c) La Comisión de Coordinación Docente.
- d) El Coordinador de programas internacionales.
- e) El Coordinador de Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

Artículo 8. Participación de la comunidad educativa

1. La comunidad educativa participará en el gobierno de los centros en los términos establecidos en la normativa vigente.

2. El profesorado participará en el gobierno de la escuela a través del Claustro de profesores, en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación y en el presente Reglamento.

3. Los alumnos encauzarán su participación a través de sus representantes en el Consejo de Escuela y en las Juntas de Delegados, así como a través de las asociaciones de alumnos y otros órganos de participación previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. Dirección de las Escuelas Superiores de Diseño

Artículo 9. El Equipo Directivo

1. El Equipo Directivo se compone del Director, el Jefe de Estudios y el Secretario y actúa de forma coordinada, conforme a las instrucciones del Director.

2. La Consejería competente en materia de educación favorecerá el ejercicio de la función directiva adoptando medidas que mejoren su preparación y actualización.

3. Por el ejercicio de los cargos directivos se recibirán las compensaciones económicas y profesionales legal y reglamentariamente establecidas.

4. El Equipo Directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa y a representantes del mundo empresarial o cultural que considere conveniente.

5. Siempre que se produzca un cambio de Equipo Directivo completo, el Director saliente deberá realizar un informe sobre la situación del centro que refleje los aspectos de gestión económica, administrativa, académica y todas aquellas cuestiones significativas de tipo organizativo que afecten al funcionamiento del centro, levantándose un acta, rubricada por los equipos saliente y entrante, en la que se reflejará el traspaso efectuado.

Artículo 10. Elección y nombramiento del Director

La elección, nombramiento y duración del mandato del Director de las Escuelas Superiores de Diseño se regirá por lo dispuesto en la normativa de la Consejería competente en materia de educación relativa a los directores de los centros docentes públicos no universitarios.

Artículo 11. Competencias del Director

El director es el representante de la administración educativa en el centro y tiene atribuidas, además de las competencias determinadas en el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las siguientes:

- a) Estudiar y presentar al Claustro de profesores y al Consejo de Escuela del centro propuestas para facilitar y fomentar la participación de toda la comunidad educativa en la vida del centro.
- b) Designar a los jefes de los departamentos, tutores, coordinadores y responsables de cualquier función cuya designación no competa a otro órgano, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.
- c) Gestionar los medios materiales del centro.
- d) Mantener las relaciones administrativas con la Consejería competente en materia de educación y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.
- e) Elaborar el Proyecto educativo del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de este Decreto.
- f) Elaborar la Programación General Anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de este Decreto, y evaluar, junto con el Consejo de Escuela y el Claustro de profesores, su cumplimiento. Las conclusiones de dicha evaluación se incluirán en la Memoria final de curso.
- g) Favorecer la evaluación de todos los proyectos y actividades del centro y colaborar con la Administración educativa en las actuaciones que periódicamente se lleven a cabo.
- h) Elaborar la propuesta y las modificaciones del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del centro.
- i) Ejecutar de forma coordinada, en el ámbito de su competencia, los acuerdos de los órganos de participación en el gobierno del centro.
- j) Firmar los acuerdos y convenios de colaboración entre el centro y los centros de trabajo que afecten a la formación de los alumnos. De estas actuaciones se informará al Consejo de Escuela.
- k) Proponer a la comunidad educativa actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos, la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
- l) Impulsar los planes de seguridad y emergencia del centro, responsabilizándose de la ejecución periódica de los simulacros de evacuación, así como de evaluar las incidencias del mismo.
- m) Colaborar con la Administración educativa en aquellos órganos de participación que, a tales efectos, se establezcan.
- n) Elevar a la Dirección General competente en materia de educación la Memoria Anual sobre las actividades y situación general del centro.
- o) Cualquier otra que le sea atribuida por la normativa vigente.

Artículo 12. Cese del Director

1. El cese del director se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Finalización del periodo para el que fue nombrado o, en su caso, de la prórroga del mismo.
- b) Renuncia motivada, aceptada por la Dirección General competente en materia de educación.

- c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.
- d) Revocación motivada por la Administración educativa competente, a iniciativa propia o a propuesta motivada del Consejo de Escuela, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al interesado y oído el Consejo de Escuela.
- e) Cese en la prestación de servicios en el centro por traslado voluntario o forzoso, pase a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa o por otras circunstancias que impliquen la cesación en sus funciones directivas.

2. Si el director del centro cesara antes de la finalización de su mandato, el Director General competente en materia de Educación nombrará un director en funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 20 de la orden 43/2007 de 18 de diciembre, hasta que se resuelva la siguiente convocatoria para la selección y nombramiento de la persona responsable de la dirección.

Artículo 13. Designación, nombramiento y cese del Jefe de Estudios y del Secretario

1. El Jefe de Estudios y el Secretario serán nombrados por la Dirección General competente en materia de educación entre profesores funcionarios de carrera en situación de servicio activo con destino en el centro, a propuesta del Director y previa información al Claustro de profesores y al Consejo de Escuela en sesiones extraordinarias convocadas al efecto.

2. No podrán ser nombrados Jefes de Estudios ni Secretarios los profesores que, por cualquier causa, no vayan a prestar servicios en el centro en el inmediato curso académico al de la toma de posesión.

3. En el caso de centros de nueva creación, el Jefe de Estudios y el Secretario serán nombrados directamente por el Director General competente en materia de educación

4. La duración del mandato del Jefe de Estudios y del Secretario será coincidente a la establecida para el director del centro.

5. El Jefe de Estudios y el Secretario cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Renuncia motivada, aceptada por el Director, oído el Consejo de Escuela y el Claustro de profesores.
- b) Cuando el cargo directivo deje de prestar servicio en el centro por traslado voluntario o forzoso, pase a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa y suspensión de funciones de acuerdo con la legislación vigente, o por cualquier otra causa.
- c) Cuando por cese del Director que los propuso se produzca la elección del nuevo director.
- d) Por resolución del Director General competente en materia de Educación, a propuesta del director mediante escrito razonado y previa comunicación al claustro de profesores y al Consejo de Escuela.

Artículo 14. Competencias del Jefe de Estudios

El Jefe de Estudios es el miembro del Equipo Directivo encargado de apoyar al Director en la organización y funcionamiento de las actividades académicas del centro, con las siguientes competencias:

- a) Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad y ostentar, por delegación del Director, la representación del centro.
- b) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo.
- c) Coordinar y velar por la correcta ejecución de las actividades de carácter académico, de orientación y culturales del centro, de acuerdo con lo previsto en el Proyecto educativo, la Programación General Anual y las guías didácticas.

- d) Confeccionar los horarios académicos del alumnado y del profesorado, de acuerdo con los criterios pedagógicos aprobados por el Claustro de profesores y con el horario general del centro incluido en la Programación General Anual, y velar por su cumplimiento.
- e) Organizar el calendario de las pruebas de acceso a las enseñanzas superiores de Diseño y las pruebas de madurez correspondientes.
- f) Coordinar las actividades de los Jefes de departamento.
- g) Coordinar la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado que, de acuerdo con el plan de formación, organice la Comisión de Coordinación Docente.
- h) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización y apoyando el trabajo de la Junta de Delegados.
- i) Favorecer la convivencia en el centro y velar por el cumplimiento de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro y las propuestas determinadas por el Consejo de Escuela.
- j) Establecer los mecanismos precisos para atender las ausencias del profesorado o cualquier eventualidad que incida en el normal funcionamiento del centro, adoptando las medidas de información y/o atención del alumnado que, en cada caso, procedan.
- k) Coordinar los procesos de evaluación, así como la respuesta del centro a la diversidad del alumnado y a las situaciones concretas de necesidades educativas específicas que puedan presentarse.
- l) Promover procedimientos de evaluación de las distintas actividades y colaborar en las evaluaciones externas del centro.
- m) Coordinar, junto con el Secretario, el servicio de biblioteca, los medios audiovisuales y demás recursos didácticos.
- n) Colaborar con la Administración educativa en aquellos órganos de participación que, a tales efectos, se establezcan.
- o) Cualquier otra que le sea atribuida por la normativa vigente y las que le puedan ser encomendadas por el Director del centro en el ámbito de sus competencias.

Artículo 15. Competencias del Secretario

El Secretario es el miembro del Equipo Directivo encargado de apoyar al Director en las tareas de régimen administrativo del centro, con las siguientes competencias:

- a) Ordenar el régimen administrativo de la Escuela, de conformidad con la normativa en vigor y con las directrices del Director.
- b) Actuar como Secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantando acta de las sesiones, dar fe de los acuerdos, con el visto bueno del Director, así como dar a conocer y difundir cuanta información sobre normativa afecte al centro y a la comunidad educativa.
- c) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados, con el visto bueno del Director.
- d) Custodiar las actas, los expedientes y la documentación propia del centro, y tenerla a disposición de los órganos colegiados del centro.
- e) Custodiar el material didáctico de la Escuela y velar por el mantenimiento del material del centro.
- f) Elaborar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
- g) Elaborar el borrador del Proyecto de Gestión del centro, ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones del Director, así como elaborar la contabilidad y rendir cuentas ante el Consejo de Escuela y las autoridades correspondientes.

- h) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales de gobierno, el horario del personal de administración y de servicios, así como velar por su estricto cumplimiento.
- i) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscritos al centro y el control de su asistencia al trabajo.
- j) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto del centro.
- k) Coordinar, junto con el Jefe de Estudios, la utilización de la biblioteca, los medios audiovisuales y demás recursos didácticos.
- l) Colaborar con la Administración educativa en aquellos órganos de participación que, a tales efectos, se establezcan.
- m) Cualquier otra que le sea atribuida por la normativa vigente o le sea encomendada por el Director del centro en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. Sustitución de los miembros del Equipo Directivo

1. En caso de ausencia o enfermedad el Director será suplido temporalmente por el Jefe de Estudios.
2. En caso de ausencia, cese o enfermedad el Jefe de Estudios será suplido temporalmente por el profesor que designe el Director, quien dará cuenta de dicha circunstancia al Consejo de Escuela y al Claustro de profesores.
3. En caso de ausencia, cese o enfermedad el Secretario será suplido temporalmente por el profesor que designe el Director, preferentemente entre los pertenecientes al Consejo de Escuela, con traslado de esta circunstancia a este último órgano y al Claustro de profesores.

CAPÍTULO III. Órganos Colegiados de Gobierno

SECCIÓN 1ª. El Consejo de Escuela

Artículo 17. Carácter y composición del Consejo de Escuela

1. El Consejo de Escuela es el órgano de participación de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa en el funcionamiento y gobierno del centro.
2. El Consejo de Escuela tendrá la siguiente composición:
 - a) El Director del Centro, que será su Presidente.
 - b) El Jefe de Estudios.
 - c) Cinco representantes del profesorado elegidos por el Claustro.
 - d) Cinco representantes del alumnado. Uno de estos representantes será designado por la Asociación de Alumnos más representativa, legalmente constituida. Si no existe propuesta de designación por parte de la Asociación, el puesto vacante será ocupado por el candidato no electo que ocupe el primer lugar en la lista de suplentes para futuras sustituciones.
 - e) Un representante del personal de Administración y Servicios.
 - f) Un Concejales o representante del Ayuntamiento del municipio donde se encuentre situado el centro.
 - g) El Secretario del Centro, que actuará como secretario del Consejo de Escuela, con voz pero sin voto.
3. La elección, constitución y renovación de sus miembros, se regirá, en defecto de normativa propia, por lo dispuesto en la normativa de la Consejería con competencias en materia de educación aplicable a los Consejos Escolares de las Escuelas de Arte dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
4. Se habilita al Consejo de Escuela para que acuerde sus reglas de funcionamiento para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. Competencias del Consejo de Escuela

El Consejo de Escuela tendrá, además de las competencias determinadas en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las siguientes:

- a) Participar en el proceso de elaboración y evaluación de la programación general de las actividades escolares complementarias y extraescolares.
- b) Conocer las relaciones de la escuela con las instituciones de su entorno y, en su caso, con los centros de trabajo.
- c) Analizar la inserción laboral de los alumnos titulados en el centro y dictar directrices para su mejora.
- d) Informar y aprobar los convenios de colaboración con instituciones laborales, organizaciones empresariales, empresas y centros de trabajo.

Artículo 19. Comisiones del Consejo de Escuela

El Consejo de Escuela podrá constituir comisiones para asuntos específicos en la forma y con las competencias que se determinen por la Consejería competente en materia de Educación y, en su defecto, por la normativa aplicable a los Consejos Escolares de las Escuelas de Arte dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

SECCIÓN 2ª. El Claustro de Profesores**Artículo 20. Carácter y composición del Claustro de Profesores**

1. El Claustro de profesores, como órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre los aspectos educativos del mismo.
2. El Claustro de profesores será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los profesores que prestan servicio en el centro.

Artículo 21. Régimen de funcionamiento del Claustro de profesores

1. El Claustro de profesores se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias que habrán de ser convocadas por el Secretario, por orden del Director del centro.

Son sesiones ordinarias del Claustro aquéllas que preceptivamente deben celebrarse al inicio, en cada uno de los cuatrimestres y al final del curso, debiendo ser convocadas con una antelación de 4 días hábiles a la celebración de las mismas. Son sesiones extraordinarias del Claustro aquéllas que se celebren cuando el Director del centro lo estime necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros, debiendo ser convocadas con una antelación de 24 horas.

2. La convocatoria deberá expresar:

- a) El órgano convocante.
- b) El carácter de la convocatoria.
- c) El lugar, fecha y hora de la reunión
- d) El orden del día, en el que figurarán los temas a tratar.

3. El anuncio de convocatoria se realizará por cualquier medio de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los miembros del Claustro. Asimismo, se publicará en un lugar visible de la sala de profesores.

4. La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.

5. Para la válida constitución del Claustro, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del Director y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos de sus miembros.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Claustro y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

7. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos.

8. De cada sesión que celebre el Claustro se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Dicha acta se transcribirá literalmente y por escrito al Libro de Actas, donde se anotarán todas las actas por orden de fechas y de forma sucesiva, sin dejar espacios en blanco. El Libro de Actas será diligenciado por el Director de la Escuela.

9. En el acta figurará a solicitud de los miembros del Claustro, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o el sentido de su voto favorable. Asimismo cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o antes de la terminación del acto, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.

10. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

Una copia del acta deberá exponerse en lugar bien visible de la sala de profesores, con al menos una antelación de 48 horas a la siguiente sesión del Claustro.

11. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 22. Competencias del Claustro de profesores

El Claustro de profesores tendrá además de las competencias determinadas en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, las siguientes:

- a) Participar en la planificación de la formación del profesorado del centro y elegir un representante en el Centro de Profesores y Recursos.
- b) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios tanto de los alumnos como de los profesores.
- c) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes y de pruebas extraordinarias, previa propuesta de la Comisión de Coordinación Docente.
- d) Recibir información de la gestión económica del centro, analizar y valorar la situación económica del centro.
- e) Proponer iniciativas y medidas que favorezcan la convivencia escolar.
- f) Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno, y en su caso con los centros de trabajo.
- g) Recibir información, en la forma que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, tanto del orden del día como de los aspectos fundamentales de la celebración de las reuniones del Consejo de Escuela.
- h) Elaborar informes para el Consejo de Escuela, a iniciativa propia o a petición de éste, sobre asuntos que son de su competencia.

CAPÍTULO IV. Órganos de Coordinación Docente

Artículo 23. Departamentos didácticos

1. Los departamentos didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las asignaturas que tengan asignadas, y las actividades curriculares científicas, artísticas y culturales que se les encomienden dentro del ámbito de sus competencias.

Todos los profesores vienen obligados a formar parte de un departamento y a cooperar en su mejor funcionamiento.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación la determinación de los departamentos didácticos que han de constituirse en las Escuelas Superiores de Diseño.

3. Cada departamento estará integrado por todo el profesorado que imparte las enseñanzas asignadas al mismo.

4. Cuando se impartan asignaturas que, o bien no están asignadas a un departamento didáctico, o bien pueden ser impartidas por profesores de distintos departamentos y la prioridad de su atribución no esté determinada por la normativa vigente, el director, a propuesta de la comisión de coordinación docente, adscribirá tales enseñanzas a uno de los departamentos didácticos del centro.

Artículo 24. Competencias de los departamentos didácticos

Bajo la coordinación y responsabilidad del Jefe del departamento, los departamentos didácticos tendrán atribuidas las siguientes competencias:

- a) Participar en la elaboración y modificación, en su caso, del Proyecto educativo que marca las líneas generales de actuación de los centros y de la Programación General Anual, remitiendo las oportunas propuestas tanto al Equipo Directivo como al Claustro de profesores.
- b) Elaborar, antes del comienzo de cada curso académico, la guía didáctica de las especialidades y materias específicas del departamento, bajo la coordinación del Jefe del mismo y de acuerdo con los criterios establecidos al efecto por la Comisión de Coordinación Docente.
- c) Velar por la adecuada consistencia y coherencia entre las programaciones correspondientes a las especialidades y asignaturas propias del departamento.
- d) Coordinar la elaboración de los criterios que han de regir las pruebas de acceso en relación con los contenidos de los diferentes ejercicios y los criterios de evaluación de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente y con lo establecido en el presente Reglamento.
- e) Informar al alumnado acerca de la guía didáctica de las asignaturas asignadas al departamento, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- f) Organizar y realizar las actividades artísticas, científicas y culturales propuestas por el departamento y aprobadas por la Comisión de Coordinación Docente.
- g) Resolver, en primera instancia, las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes, de acuerdo con la normativa vigente.
- h) Realizar el seguimiento efectivo del desarrollo de la programación de las especialidades y asignaturas integradas en el departamento y promover el desarrollo de actuaciones que incidan en la mejora, tanto de los procesos de enseñanza y aprendizaje como de los resultados académicos de los alumnos.
- i) Elaborar, a final de curso, una Memoria en la que se evalúe el desarrollo y los resultados obtenidos por el alumnado, en la que se detallará la relación de aprobados y suspensos y las renunciaciones de matrículas que se produzcan.
- j) Elaborar y mantener actualizado el inventario del departamento, coordinar y controlar el material inventariable y didáctico del departamento, colaborando con el secretario del centro en la actualización del inventario.
- k) Establecer, en su caso, las adaptaciones curriculares necesarias para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- l) Promover la actualización científica y didáctica del profesorado, proponiendo actividades de formación y perfeccionamiento que actualicen las capacidades docentes.

- m) Proponer al departamento de extensión cultural las actividades, viajes, exposiciones y demás actividades culturales a realizar durante el curso académico.
- n) Cuantas otras puedan ser encomendadas por la Administración educativa.

Artículo 25. Sesiones de los departamentos didácticos

1. Los departamentos celebrarán sesiones en pleno una vez al mes de forma ordinaria. Estas sesiones serán convocadas y presididas por el Jefe del departamento. La asistencia de sus miembros a las mismas será obligatoria.
2. En el mes de junio, los departamentos celebrarán las sesiones precisas para elaborar la Programación general anual como parte integrante del Proyecto educativo.
3. Asimismo, finalizado el periodo lectivo, los departamentos celebrarán las sesiones precisas para analizar el trabajo realizado, introducir las correcciones necesarias para el próximo curso y redactar la correspondiente memoria final del departamento, la cual se entregará a la dirección del centro para su inclusión en la memoria anual del centro, que será remitida a la dirección general competente en materia de educación.
4. Además de las mencionadas, se podrán establecer sesiones entre distintos departamentos, previa petición justificada de uno de ellos y con el visto bueno del Jefe de Estudios.
5. De cada sesión se dejará constancia en el Libro de Actas del departamento. Dichas actas deberán ser elaboradas y firmadas por el Jefe de departamento o, en su caso, por los Jefes de departamento participantes.
6. Al objeto de atender posibles reclamaciones, el departamento deberá conservar las pruebas y documentos que hayan servido para evaluar al alumnado a lo largo del curso hasta el vencimiento de los plazos establecidos para las reclamaciones de los alumnos.

Artículo 26. Designación de los Jefes de los departamentos didácticos

1. Los jefes de los departamentos didácticos serán designados por el Director del centro.
2. La jefatura de cada departamento será desempeñada por un funcionario de carrera, preferentemente del Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, con jornada completa en el centro.
3. Las Jefaturas de departamento no podrán simultanarse con el desempeño de cargos directivos.
4. En el caso de que en un departamento no haya ningún profesor del Cuerpo de Catedráticos, el Director designará al Jefe del departamento de entre sus miembros, previa consulta a los mismos, dando preferencia a los profesores de la especialidad que pertenezcan al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y tengan destino definitivo en el mismo.
5. En ausencia de catedráticos o de profesores funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño se asignarán las funciones correspondientes, a título de suplente, a un profesor del departamento, que las ejercerá con carácter excepcional y temporal, por un período máximo de un curso escolar, pudiendo designarse de nuevo por igual período si persistieran las mismas circunstancias.
6. Los Jefes de departamento que pertenezcan al Cuerpo de Catedráticos o Profesores de Artes Plásticas y Diseño, ejercerán su cargo durante el tiempo que, con carácter general, se establezca para el Director. En el supuesto de que el cargo sea ejercido por un profesor que no pertenezca al Cuerpo de Catedráticos, éste cesará en sus funciones cuando se incorpore al departamento con destino definitivo un profesor que pertenezca al Cuerpo de Catedráticos.

Artículo 27. Competencias de los Jefes de departamentos didácticos

Las competencias del Jefe del departamento didáctico son las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar las actividades académicas del departamento, atendiendo a la especificidad de las diferentes enseñanzas que lo integran.
- b) Representar al departamento en la Comisión de Coordinación Docente y ante el Director, Jefe de Estudios y Secretario.

- c) Convocar, organizar y presidir las reuniones del departamento, así como redactar y firmar el acta de cada una de las reuniones, que deberá incluirse en el Libro de Actas del departamento.
- d) Custodiar el Libro de Actas.
- e) Garantizar la redacción de la guía didáctica de las asignaturas que se integran en el departamento y la memoria final de curso del departamento y la elaboración de las adaptaciones del currículo que, en su caso, se determinen.
- f) Hacer pública la información relativa a la programación de las diferentes enseñanzas asignadas al departamento.
- g) Coordinar la atención a los alumnos que tengan asignaturas no superadas, correspondientes al departamento.
- h) Organizar y supervisar, en coordinación con la jefatura de estudios, cualquier tipo de prueba para los alumnos con asignaturas pendientes, así como las pruebas de madurez y las pruebas de acceso.
- i) Elaborar los informes relacionados con las reclamaciones de la evaluación final de curso que afecten a su departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y comunicar por escrito al Jefe de Estudios las decisiones adoptadas, para su posterior traslado al interesado.
- j) Garantizar la custodia de las pruebas y documentos que han servido para valorar al alumno.
- k) Colaborar con la Jefatura de Estudios y con los departamentos correspondientes en la planificación de las actividades académicas conjuntas.
- l) Trasladar a la Comisión de Coordinación Docente, para su inclusión en la Programación General Anual, la propuesta de su departamento en relación con la guía didáctica.
- m) Comunicar al Jefe de Estudios cualquier anomalía académica o de procedimiento que se detecte en el departamento.
- n) Trasladar al Jefe de Estudios las propuestas de actividades artísticas, científicas y culturales aprobadas por el departamento para su consecuente remisión a la Comisión de Coordinación Docente.
- o) Coordinar la organización de los espacios e instalaciones, proponer la adquisición de material y del equipamiento específico asignado al departamento, y velar por su mantenimiento, garantizando, asimismo, la conservación y actualización del libro de Inventarios.
- p) Proponer la evaluación de la práctica docente del departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- q) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del centro, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Consejería competente en materia de educación.
- r) Colaborar en el fomento de las relaciones con otros centros e instituciones para la organización de actividades formativas, artísticas, científicas o culturales.
- s) Comunicar a los miembros del departamento el orden del día de las reuniones de la Comisión de Coordinación Docente, informándoles, en su caso, de los acuerdos adoptados y trasladar, a este último órgano, las propuestas que pueda realizar el departamento.
- t) Cualquier otra que le asigne la normativa en vigor.

Artículo 28. Departamento de Extensión Cultural y Promoción Artística

1. El Departamento de Extensión Cultural y Promoción Artística se encargará de promover, organizar y facilitar la realización de las actividades culturales en consonancia con los criterios acordados por el Consejo de Escuela.
2. Este departamento estará integrado por el Jefe del mismo y, por un profesor perteneciente a cada departamento didáctico.

Artículo 29. Designación del Jefe del Departamento de Extensión Cultural y Promoción Artística

1. El Jefe del Departamento de Extensión Cultural y Promoción Artística será un profesor con destino definitivo en el centro, designado, por un periodo de cuatro años, por el director, a propuesta del claustro de profesores.
2. El Jefe del Departamento de Extensión Cultural y Promoción Artística actuará bajo la dependencia directa del Jefe de Estudios y en estrecha colaboración con el Equipo Directivo.
3. En todo caso, el director del centro elevará la propuesta a la Dirección General competente en materia de personal y centros docentes, para su nombramiento.

Artículo 30. Competencias del Jefe del Departamento de Extensión Cultural y Promoción Artística

El Jefe del Departamento de Extensión Cultural y Promoción Artística tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el programa anual de las actividades culturales del centro para su inclusión en la programación general anual del centro, contando para ello con las propuestas que realicen los departamentos didácticos, la Junta de delegados de alumnos, las asociaciones de alumnos y de los profesores.
- b) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del departamento.
- c) Promover y coordinar las actividades artísticas y culturales en colaboración con el Claustro de profesores, los departamentos, la Junta de Delegados de alumnos y las asociaciones de alumnos.
- e) Distribuir los recursos económicos destinados por el Consejo de Escuela a las actividades culturales.
- f) Representar al departamento en la comisión de coordinación docente.
- g) Elaborar una memoria con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la Memoria final del curso.
- h) Cualquier otra que le asigne la normativa vigente.

Artículo 31. Cese de los Jefes de Departamento

1. Los Jefes de Departamento cesarán en sus funciones al producirse algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando finalice su mandato o dejen de prestar servicio en el centro por excedencia o traslado voluntario o forzoso.
- b) Por renuncia escrita y motivada, aceptada por el Director.
- c) Cuando, por cese del Director que lo designó, se produzca el nombramiento de un nuevo Director.

2. El Director General competente en materia de educación, podrá cesar al Jefe de Departamento antes de terminar su mandato, a propuesta del Director del centro mediante escrito razonado, oído el Departamento y con audiencia del interesado.

Artículo 32. Comisión de Coordinación Docente

1. La Comisión de Coordinación Docente es el máximo órgano de coordinación docente del centro.
2. La Comisión de Coordinación Docente tendrá como finalidad principal la coordinación de la planificación académica del centro y, en particular, la de la programación didáctica en su conjunto y, en su caso, de investigación, de todo el centro, en colaboración con el Equipo Directivo.

3. La Comisión de Coordinación Docente estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director, que será su presidente
- b) El Jefe de Estudios
- c) Los Jefes de Departamento
- d) El Secretario del centro

4. La Comisión de Coordinación Docente será convocada por el Director y presidida por él o, en su caso, por el Jefe de Estudios y se reunirá, ordinariamente, al menos una vez al cuatrimestre, siendo función del Secretario la de levantar acta de cada una de las sesiones que celebre este órgano. Todos sus miembros tienen la obligación de participar en las reuniones que se realicen. Las sesiones de la Comisión de Coordinación Docente requerirán al menos la presencia de dos tercios de sus miembros. Las decisiones deberán ser aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 33. Competencias de la Comisión de Coordinación Docente

La Comisión de Coordinación Docente tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer, a partir de las directrices emanadas del Claustro de profesores, las normas generales para la elaboración de las guías didácticas de los Departamentos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a éstos en la definición de su contenido.
- b) Elaborar, de acuerdo con la Jefatura de Estudios, el calendario de exámenes, evaluaciones o pruebas.
- c) Establecer y hacer pública la planificación y calendario de todas las actividades realizadas por el centro.
- d) Proponer al Director las condiciones de utilización de las instalaciones disponibles en el centro, fuera del horario lectivo.
- e) Informar la Memoria final del curso.
- f) Colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo, a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Consejería competente en materia de educación, e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
- g) Cualquier otra que le asigne la normativa vigente.

Artículo 34. Tutoría

La tutoría y la orientación académica y profesional del alumnado formarán parte de la función docente.

Artículo 35. Coordinador de programas internacionales

1. El coordinador de programas internacionales será nombrado por el director del centro, a propuesta del jefe de estudios, para un periodo de cuatro años renovables, y cesará, además de por finalización de su mandato, por cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de este Decreto.

2. El coordinador de programas internacionales tendrá las siguientes funciones:

- a) Obtener y mantener la carta Erasmus del centro.
- b) Potenciar la aplicación y desarrollo del Programa Grundtvig.
- c) Fomentar la firma de convenios al amparo del programa Erasmus.
- d) Realizar el seguimiento y evaluación de los intercambios de alumnos y profesores que se realicen en el marco de los programas internacionales en los que participe el centro.
- e) Aquellas otras que, relacionadas con su ámbito de actuación, pueda asignarle la jefatura de estudios.

Artículo 36. Coordinador de Tecnologías de la Información y de la Comunicación

1. El Coordinador de Tecnologías de la Información y de la Comunicación será designado por un período de cuatro años renovables, por el Director del centro a propuesta del Jefe de Estudios y cesará, además de por finalización de su mandato, por cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de este Decreto

2. El Coordinador de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación se encargará de coordinar la planificación de las siguientes actividades, en consonancia con los criterios acordados por la Comisión de Coordinación Docente:

a) Elaboración de materiales y recursos educativos digitales de apoyo al desarrollo del currículo de las diferentes especialidades y asignaturas, como pueden ser aplicaciones, animaciones, creación de contenidos para Moodle, para Clic-JClic, simulaciones, vídeo digital, webquest, etc.

b) Creación de un equipo docente en el centro, de carácter interdisciplinar que promueva el desarrollo de acciones y actividades dirigidas a la investigación, innovación e integración de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación en la práctica educativa.

TÍTULO III. Autonomía y evaluación de los centros**CAPÍTULO I. Autonomía de los centros****Artículo 37. Aspectos generales**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las Escuelas Superiores de Diseño dispondrán de la necesaria autonomía pedagógica, de organización y de gestión económica.

2. Asimismo, la Administración educativa favorecerá la autonomía de los centros de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan adecuarse a los planes de trabajo y organización.

3. La autonomía pedagógica se concretará, en cada caso, mediante las guías didácticas y, en todo caso, mediante el Proyecto educativo del centro.

4. La autonomía organizativa se concretará en la Programación General Anual y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

5. Asimismo, la autonomía de gestión económica de los centros se reflejará en la elaboración y ejecución del Proyecto de Gestión, debiendo ajustar su contenido a lo dispuesto en la normativa vigente.

6. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación fijar las bases para que las Escuelas, en el ejercicio de su autonomía, puedan adoptar experimentaciones, planes de trabajo o formas de organización.

7. El ejercicio de la autonomía pedagógica, de organización y de gestión se regirá por el principio de mejora continua de la calidad educativa y de la eficiencia, tanto de los procesos como de los resultados.

CAPÍTULO II. Autonomía Pedagógica**Artículo 38. Proyecto educativo**

1. La Escuela dispondrá de un Proyecto educativo que establezca las líneas generales de actuación de los centros, con objeto de orientar tanto las guías didácticas como el conjunto de actividades que las desarrollen y contribuir a impulsar la colaboración de todos los órganos de la escuela.

2. El Proyecto educativo será el referente de todos los documentos de planificación en los que se plasma la autonomía pedagógica, de organización y gestión y deberá contribuir a impulsar la colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa.

3. Corresponde al Director, con la participación del Jefe de Estudios y del Secretario su elaboración, en la que participarán, asimismo, todos los sectores de la comunidad educativa, a través de las propuestas del Consejo de Escuela, del Claustro de profesores y de las asociaciones de alumnos.

Para su definición deberán tenerse en cuenta las competencias básicas y específicas que han de obtener los alumnos, los perfiles profesionales de las enseñanzas que se impartan, así como el entorno social y cultural del centro.

4. El Consejo de Escuela aprobará el Proyecto educativo y sus modificaciones. No obstante, previamente a su aprobación, los aspectos relativos a la organización docente y planificación del centro serán informados por el Claustro de profesores.

5. Es responsabilidad del Equipo Directivo hacer público el Proyecto Educativo del centro. En consecuencia, el Director del centro deberá adoptar las medidas adecuadas para que dicho proyecto pueda ser conocido y consultado por todos los miembros de la comunidad educativa.

6. La Consejería competente en materia de educación, a través del servicio de inspección, prestará a la Escuela la orientación y el apoyo necesario para la elaboración del correspondiente Proyecto educativo.

7. El Proyecto educativo recogerá, al menos, los siguientes apartados:

- a) La organización general del centro
- b) Los signos de identidad del centro, sus prioridades y los planteamientos educativos que lo definen.
- c) Las enseñanzas que se imparten en el centro, y en su caso, las asignaturas optativas que se ofrecen en cada una de las especialidades.
- d) Los objetivos curriculares del centro que han de desarrollarse en las guías didácticas y, entre ellos, la línea pedagógica.
- e) El modelo de participación de la comunidad educativa.
- f) Los proyectos, actividades culturales y programas de formación del centro, así como los que se establezcan en colaboración con otros centros o instituciones.
- g) El Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 39. Guías docentes

1. Los centros elaborarán, para su inclusión en la Programación General Anual del centro, una guía docente por cada especialidad que se imparta de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, conforme a los criterios que determine la Consejería competente en educación, en la que se incluirá la guía docente de cada asignatura, que habrá de ser realizada por el departamento correspondiente.

2. La Inspección Técnica educativa supervisará, examinará su adecuación a lo establecido en la normativa vigente y trasladará a la escuela las correcciones que procedan.

3. Las guías docentes contendrán necesariamente los siguientes aspectos para cada una de las asignaturas asignadas a los diversos Departamentos:

- a) La planificación del desarrollo de los objetivos, competencias transversales, generales y específicas, los contenidos y los criterios de evaluación para cada una de las asignaturas propias de cada departamento.
- b) La distribución temporal de los contenidos correspondientes a cada una de las evaluaciones previstas.
- c) Las decisiones de carácter general sobre la metodología didáctica que se va a aplicar, así como los materiales y recursos a utilizar.
- d) Los procedimientos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de los alumnos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos.
- e) Los criterios de promoción, con especial referencia a los mínimos exigibles y a los criterios de calificación.
- f) Las medidas oportunas para adaptar la programación a las necesidades del alumnado con discapacidad.

- g) La programación de las actividades académicas conjuntas con otros departamentos que afecten a varias especialidades o asignaturas.
 - h) Las actividades que se pretendan realizar desde el propio departamento o en coordinación con otros.
4. Los profesores desarrollarán su actividad docente de acuerdo con las líneas generales de actuación del centro y las guías docentes de su departamento.

CAPÍTULO III. Autonomía organizativa

Artículo 40. Programación General Anual

1. Los centros dispondrán, al comienzo de cada curso académico, de una Programación General Anual que constituirá un instrumento de planificación global de validez anual.
2. La Programación General Anual será elaborada por el Director, con la participación del Jefe de Estudios y del Secretario y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro de profesores y la evaluación de la Programación General Anual correspondiente al curso anterior, efectuada por el Consejo de Escuela, debiendo ser finalmente aprobada por este órgano colegiado de gobierno.
3. La Programación General Anual del centro incluirá, al menos:
 - a) El Proyecto educativo.
 - b) El calendario del curso académico, en el que quedarán reflejadas las fechas de inicio y final de curso, así como las fechas de evaluación de cada uno de los estudios que se imparten en la Escuela.
 - c) El horario general del centro y los criterios pedagógicos para su elaboración establecidos por el Claustro de profesores, con arreglo a la normativa vigente, con especificación del horario dedicado a actividades lectivas, complementarias y, en su caso, extraescolares.
 - d) Las guías docentes de cada especialidad.
 - e) El programa anual de las actividades culturales del centro.
 - f) La programación anual de las actividades de formación e investigación del profesorado.
 - g) El plan de reuniones de los órganos de gobierno y de coordinación del centro.
 - h) La previsión de convenios y acuerdos de colaboración con otras instituciones.
 - i) La Memoria administrativa, que incluirá el Documento de Organización del centro, la estadística de principio de curso, la situación de las instalaciones y del equipamiento.
4. Una vez aprobada la Programación General Anual, un ejemplar de la misma quedará en la Secretaría del centro, a disposición de los miembros de la comunidad educativa, y otro ejemplar se remitirá a la Administración educativa.

Artículo 41. Reglamento de Organización y Funcionamiento

1. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro es el documento que desarrolla, concreta y adapta los derechos y deberes reconocidos a los alumnos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros. Se tendrán en cuenta las especiales condiciones del centro, su Proyecto educativo y las necesidades propias de la edad y madurez personal de sus alumnos.
2. El Reglamento de Organización y Funcionamiento deberá concretar, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) Los cauces de participación de los distintos miembros de la comunidad educativa y, asimismo, los medios para la difusión de los asuntos propios del Consejo de Escuela.
 - b) El funcionamiento de los servicios educativos del centro.

- c) El procedimiento de reclamación y revisión de las calificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de la Consejería con competencias en materia de Educación que regule el proceso de evaluación de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Diseño de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- d) El funcionamiento de la Comisión Económica del Consejo de Escuela.
- e) Los canales de colaboración entre los distintos órganos de gobierno, los órganos de participación y los órganos de gestión del centro.
- f) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del centro y las normas para su correcto uso.
- g) La organización de las actuaciones previstas para impulsar las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.
- h) El funcionamiento del Departamento de extensión cultural, con indicación del procedimiento para determinar las actividades a desarrollar.
- i) En general, todos aquellos aspectos relativos a la organización y reparto de responsabilidades no contemplados en la normativa vigente

3. El Reglamento de Organización y Funcionamiento y sus posibles modificaciones será elaborado por el Director, con la participación del Jefe de Estudios y del Secretario y de todos los sectores de la comunidad educativa, informado por el Claustro de profesores y aprobado por el Consejo de Escuela.

CAPÍTULO IV. Autonomía de gestión de las Escuelas Superiores de Diseño

Artículo 42. Autonomía de gestión económica

1. La escuela dispondrá de autonomía en su gestión económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Los órganos de gobierno de las Escuelas Superiores de Diseño podrán adquirir bienes, así como contratar obras, servicios y suministros, mediante la delegación que al efecto les confieran los órganos administrativos competentes y con los límites que reglamentariamente se establezcan. El ejercicio de esta delegación estará sometido, en todo caso, a las disposiciones generales que regulan el proceso de contratación y de realización y justificación del gasto público.
3. Sin perjuicio de que todos los centros reciban los recursos económicos necesarios para cumplir sus objetivos con criterios de calidad, la Escuela podrá obtener recursos complementarios, previa aprobación del Consejo de Escuela y en la forma y por el procedimiento que por la Administración Autonómica se determine reglamentariamente. Dichos recursos deberán ser aplicados a sus gastos de funcionamiento y no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las Asociaciones de Alumnos en cumplimiento de sus fines.
4. Las Escuelas expresarán la ordenación y utilización de sus recursos, tanto materiales como humanos, a través de la elaboración de su Proyecto de Gestión, en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación.
5. En todo lo no previsto en el presente artículo, la gestión económica del centro se regirá por lo dispuesto en la normativa que regule el procedimiento de gestión económica de los centros no universitarios dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

CAPÍTULO V. Evaluación de la escuela

Artículo 43. Evaluación de la escuela

1. La evaluación de los centros es un instrumento básico para propiciar la mejora de la calidad de la enseñanza y, en general, del sistema educativo.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la evaluación de los centros incluirá tanto la evaluación interna como externa.

Artículo 44. Autoevaluación del centro

1. La Escuela realizará un Plan de Autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas y actividades que lleven a cabo y de los resultados alcanzados a lo largo de cada curso académico. Dicho Plan formará parte de la Programación General Anual.
2. Los órganos de gobierno y de coordinación docente del centro impulsarán, en el ámbito de sus competencias, la realización de la autoevaluación.
3. El Consejo de Escuela valorará al final de cada curso el desarrollo del Plan de Autoevaluación, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia exclusiva del Claustro de profesores.
4. La Memoria final del curso recogerá el resultado del proceso de autoevaluación.
5. Al objeto de facilitar el proceso de autoevaluación, la Consejería competente en materia de educación, a través de la Inspección Técnica Educativa, elaborará, a título orientativo, modelos e indicadores de autoevaluación.

Artículo 45. Evaluación externa de los centros

1. La Consejería competente en materia de educación establecerá los programas de evaluación periódica de los centros.
2. Esta evaluación deberá tener en cuenta las conclusiones obtenidas en las anteriores evaluaciones y los resultados de la evaluación interna. La evaluación se efectuará sobre los procesos educativos y sobre los resultados obtenidos, tanto en lo relativo a la organización, gestión y funcionamiento, como al conjunto de enseñanza y aprendizaje.
3. Los resultados de la evaluación realizada serán comunicados al Consejo de Escuela y al Claustro de profesores de cada centro. Las conclusiones generales derivadas de dichos resultados se harán públicos.

TÍTULO IV. Participación del alumnado**CAPÍTULO I. Juntas de Delegados de alumnos****Artículo 46. Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de Delegados**

1. El órgano que articula la participación de los alumnos en el funcionamiento del centro es la Junta de Delegados de alumnos.
2. La escuela contará con una Junta de Delegados de alumnos que estará integrada por los delegados elegidos libremente por los estudiantes de los distintos grupos y, además, por todos los representantes de los alumnos en el Consejo de Escuela.
3. La Junta de Delegados elaborará sus propias normas de funcionamiento, que entrarán en vigor tras ser aprobadas por el Jefe de Estudios, que sólo podrá desautorizarlas en caso de que se opongan a alguna disposición normativa, a los preceptos de este Reglamento, o a los derechos y deberes de los alumnos y de los demás miembros de la comunidad educativa.
4. El Director facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
5. La Junta de Delegados podrá ser oída por los órganos de gobierno del centro, cuando así lo solicite, en los asuntos que, por su índole, afecten de modo específico al alumnado.

Artículo 47. Funciones de la Junta de Delegados

La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar al Director propuestas para la elaboración de horarios, del Proyecto educativo del centro y de la Programación General Anual.
- b) Informar a los representantes del alumnado en el Consejo de Escuela del centro de los problemas de cada grupo o curso.

- c) Recibir información de los representantes de los alumnos en el Consejo de Escuela, sobre los temas tratados en dicho órgano.
- d) Elaborar informes para el Consejo de Escuela del centro a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Elevar al Director las propuestas para la elaboración y modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, dentro del ámbito de sus competencias.
- f) Desempeñar las funciones que le atribuye la normativa sobre derechos y deberes de los alumnos, así como el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.
- g) Informar al alumnado de las actividades de la Junta de Delegados.
- h) Formular propuestas al Jefe de Departamento de Actividades de extensión cultural y promoción artística para el desarrollo de las actividades propias del mismo.
- i) Participar en la autoevaluación del centro, en la forma que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento del mismo.
- j) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.

CAPÍTULO II. Delegados de grupo

Artículo 48. Delegados de grupo

1. Cada grupo de alumnos elegirá, por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, un delegado de grupo y su correspondiente suplente.
2. Las elecciones de Delegados serán organizadas y convocadas por el Jefe de Estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes del alumnado en el Consejo de Escuela durante el mes de septiembre de cada año académico.
3. Los Delegados podrán ser removidos de su cargo, por mayoría absoluta del alumnado del grupo que lo eligió, previo escrito razonado dirigido al Jefe de estudios o director. En tal caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo de 15 días en la forma prevista en el punto anterior de este artículo.
4. Los Delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

Artículo 49. Funciones de los Delegados de grupo

Corresponde a los delegados de grupo:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación docente las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d) Colaborar con el equipo de profesores del grupo en los temas que afectan al funcionamiento de éste.
- e) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Velar por la adecuada utilización del material y de las instalaciones del centro.
- g) Todas aquellas funciones que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento o se establezcan legal o reglamentariamente.

TÍTULO V. Asociaciones de alumnos

Artículo 50. Asociaciones de Alumnos

1. De conformidad con la normativa vigente, en las Escuelas Superiores de Diseño podrán existir asociaciones de alumnos.

2. Las Asociaciones de Alumnos constituidas en cada centro podrán:

- a) Elevar al Consejo de Escuela propuestas para la elaboración del Proyecto educativo de la escuela y de la Programación General Anual del centro.
- b) Informar al Consejo de Escuela de aquellos aspectos relativos al funcionamiento del centro que consideren oportuno.
- c) Recibir el orden del día de las reuniones del Consejo de Escuela con carácter previo a su celebración.
- d) Elaborar informes para el Consejo de Escuela a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- f) Informar a los miembros de la comunidad educativa de sus actividades.
- g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares y colaborar en el desarrollo de las mismas.
- h) Conocer los resultados académicos globales, así como la valoración que de los mismos realice el Consejo de Escuela.
- i) Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo del Centro y del Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos elegidos por el centro.
- k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo de Escuela.

3. El Director facilitará a la Asociación de Alumnos un espacio adecuado para que puedan celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.